

AVISO 3° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha 28 de septiembre del año 2017, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley 19.496, lo siguiente:

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Sodimac S.A. y Republic Parking System S.A.", causa Rol N° C-4269-2017, tramitado ante el 3° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 28 de marzo de 2017, se declaró admisible la demanda colectiva y rectificadas parcialmente por resolución de 12 de abril de 2017, interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado por Ernesto Muñoz Lamartine, RUT 12.637.898-K, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos 50, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana en contra de Sodimac S.A., Rut. 96.792.430-K, del giro de su denominación representada legalmente por don Eduardo Mizon Friedemann, ignora profesión u oficio, cédula de identidad número 9.586.083-4, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 3092, comuna de Renca, Región Metropolitana, y de Republic Parking System Chile S.A, del giro de su denominación, rol único tributario N° 96.801.970-8, representada legalmente por don Victor Javier Martinez Rivas, ignora profesión, cédula de identidad N° 7.515.877-7, ambos domiciliados, para estos efectos, en Barcelona 2077, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Se deduce demanda en contra de Sodimac S.A, en su calidad de propietaria del establecimiento comercial, y de Republic Parking System Chile S.A en su rol de administrador del servicio de estacionamiento que en las dependencias de Homecenter Sodimac se presta a los consumidores, por infracción a la normativa sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, como consecuencia de una serie de incumplimientos legales en el cobro a los consumidores por la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos, siendo del todo procedente que se aplique a las mismas el máximo de las multas asociadas a dichos incumplimientos, y se decreten las compensaciones, reparaciones y/o indemnizaciones que resulten procedentes en favor de los consumidores afectados.

Por medio de la demanda colectiva se solicitó específicamente que se:

1. Declare admisible la demanda colectiva, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N°19.496;
2. Declare la responsabilidad infraccional y, por consiguiente, condenar a los proveedores demandados al máximo de las multas que estable la LPC, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores;
3. Condene a los proveedores demandados, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que han incurrido los proveedores demandados;
4. Determine, en la sentencia definitiva y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas, conforme a los artículos 51 N°2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley N°19.496;
5. Ordene que las indemnizaciones a las que dé lugar, sean enteradas con la aplicación de los respectivos reajustes e intereses corrientes;
6. Ordene que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos;
7. Ordene el cese inmediato de las conductas infraccionales que fundan la presente demanda;
8. Ordene las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N°19.496;
9. Aplique toda otra sanción que estime SS. conforme a derecho;
9. Condene a las demandadas al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800700100.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,
La Secretaria.

